

SECRETARIA: Marzo 8 de 2021, informo a la señora Juez que el demandado indica que conoce del proceso ejecutivo en su contra y renuncia a su derecho para contestar demanda y presentar excepciones.

— *F. Mauricio Rubio Gutiérrez*

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAIRO IVAN OSPINA ROMERO
Demandados: HOLVING ENRIQUE SALGUERO MEDINA
Radicado: 17380C40 89 005 2021 00053 00
Interlocutorio: 224

El demandado HOLVING ENRIQUE SALGUERO MEDINA, en escrito que antecede, expresa que se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia y renuncia al derecho que le asiste de contestar o presentar excepciones.

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por el demandado, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la

demanda que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándolo notificado por conducta concluyente del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

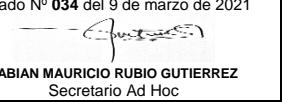
RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, téngase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **HOLVING ENRIQUE SALGUERO MEDINA**, del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que efectúa el demandado de contestar o proponer excepciones, por ello vencido el término de notificación de este auto, el expediente pasará a Despacho para proferir la providencia de orden de seguir adelante la ejecución.



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 034 del 9 de marzo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc